

Señores

CLINICA DEL OCCIDENTE S Agestionambiental@clinicadeloccidente.com

CL 5C 71C 44 PI 6A

Decisión empresarial No. 1677122 emitida el día 26 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1743090 del día 12 de junio de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, referente a la cuenta contrato **10120769** del predio ubicado en la dirección CL 5C 71C 44 PI 6A, donde el usuario manifiesta:

USUARIO CLINICA DEL OCCIDENTE S A SOLICITA RECOLECCION DE ESCOMBROS DOMICILIARIOS, APROXIMADAMENTE 8 MEDIAS LONAS NIT 8600905661 DIRECCION CL 5C 71C 44 PI 6A TELEFONO 3148820810 6014254620 , BARRIO HIPOTECO , LOCALIDAD KENNEDY , PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P , CUENTA CONTRATO 10120769.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que mediante el PQRS 1743090 interno, visitó el inmueble ubicado en la dirección CL 5C 71C 44 PI 6A identificado con la cuenta contrato **10120769**, con el fin de realizar el aforo correspondiente y de esta forma informar sobre el costo y término de recolección, sin embargo, dicha solicitud fue cancelada.

Adicionalmente a lo anterior es deber aclarar que la responsabilidad del debido manejo y disposición de los residuos de construcción, madera, tierra, césped y todo aquel material diferente de los residuos sólidos domiciliarios que por su material, composición y tamaño tiene una disposición diferente; deberá ceñirse por lo manifestado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 3 Artículo 2.3.2.2.3.44. La responsabilidad por manejo y disposición de los residuos construcción y demolición serán del generador, con sujeción a normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para eliminación de los de arrojo clandestinos de residuos construcción y demolición en vías, andenes, separadores y públicas según sus características. La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos. El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte usuario y la aceptación por parte del prestador; lo anterior con base en que se entiende que al no requerir el servicio se fundamenta en que el usuario quien solicita el servicio dispone de un medio diferente adecuado conforme a la normatividad vigente y que reduzca el impacto ambiental generado

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JPL